



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2019-00981-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, petitionada por el representante legal de la parte demandada en escrito que antecede, y dado que con ella anexa soporte de constitución de depósito judicial a favor de las presentes diligencias, valor con el cual se satisface a cabalidad lo ordenado en mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2022, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía (ejecución de sentencia de regulación de honorarios), incoado por **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **CENTRO COMERCIAL CARIBE P.H.**, por **pago total de la obligación**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

3. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

4. Sin condena en costas.

5. ORDENAR la entrega de **\$1.399.043** a favor de la parte demandante, **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, conforme al informe de títulos que antecede. Por secretaría elabórese la orden de pago y déjense la constancia correspondiente.

6. En punto de la solicitud de terminación de la demanda principal dentro del presente asunto, incoado por **CENTRO COMERCIAL CARIBE -PROPIEDAD HORIZONTAL**-en contra de **JHON JAIRO OLARTE MORA**, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de julio de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>024</u> de hoy <u>1 DE ABRIL 2022</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e74d2771d27e43a7b2ba984061535e02470b3948864148399619b92f3c3fef**

Documento generado en 29/03/2022 10:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>